

**La necesidad o innecesidad de un estatuto para el Príncipe de Asturias.
Controversia y equívocos sobre la figura de la consorte y su carácter jurídico.**

D. FERNANDO RAMOS FERNÁNDEZ
Universidad de Vigo

ABSTRACT

Coincidiendo con la evidencia visual de su segundo embarazo, la consorte del Príncipe de Asturias, Letizia Ortiz, comenzó en solitario una nueva fase de su actividad pública, consistente en recepciones y visitas de carácter institucional, representando a la institución monárquica; pese a que, según la Constitución, carece de toda función pública predeterminada, salvo la de proporcionar, en su caso, un heredero al heredero. Es evidente que, si según la Constitución, ni la propia Reina puede ejercer funciones constitucionales, salvo en las previsiones supuestas para la temporal regencia, la esposa del Príncipe de Asturias está mucho menos capacitada para las funciones representativas de la que se la viene dotando, sin que existe un estatuto, norma o referencia legal que las establezca.

Enlaza, pues, este hecho, con la necesidad de debatir si, como reclaman algunos prestigiosos constitucionalistas, el Príncipe de Asturias, como heredero de la Corona, ha de ser dotado de un Estatuto legal específico que delimite el contenido de sus funciones hoy únicamente referidas a esperar el momento de suceder a su padre y sin otra condición, ya cumplida, de haber jurado la Constitución y no elegir cónyuge contra la voluntad del Rey o de las Cortes. En este sentido, algunos entusiastas de la causa monárquica han llegado al extremo de reclamar para Felipe de Borbón privilegios que solamente corresponden a su padre el Rey, como la falta de responsabilidad por sus actos (asunto éste polémico en los tiempos modernos y que colisiona con el derecho común en una sociedad democrática donde nadie puede ser irresponsable ante la ley).

El hecho de que Letizia Ortiz reciba los mismos honores, tratamiento y dignidad que su esposo, no significa, en modo alguno, que asuma la misma condición. Ni ha tenido que jurar la Constitución ni es, por sí misma, astro con luz propia: no tiene otra que la que le es proporcionada por su marido y su porvenir, caso de desavenencia conyugal está establecido en las estipulaciones matrimoniales, de carácter secreta, a las que hubo de avenirse la joven periodista divorciada para contraer matrimonio canónico.

Los esfuerzos de la Casa Real por dotar de una imagen favorable del Príncipe y su esposa responden a una estrategia de largo alcance, cuyo primera fase consistió en hurtar a al opinión pública nacional la posibilidad de debatir sobre la conveniencia del matrimonio mismo y situar al país ante un hecho consumado y una decisión personal del interesado, como si no tuviera mayor trascendencia.

LA NECESIDAD O INNECESIDAD DE UN ESTATUTO PARA EL PRÍNCIPE DE ASTURIAS. CONTROVERSIA Y EQUÍVOCOS SOBRE LA FIGURA DE LA CONSORTE Y SU CARÁCTER JURÍDICO.

Tratamiento y condición de Príncipe de Asturias

La cada vez más frecuente aparición de Leticia Ortiz Rocasolano, esposa del príncipe Felipe de Borbón, en actos de carácter público, con un marcado acento institucional, incluso ya de forma personal y sin la compañía de su marido; el anuncio de que desarrollará –en este sentido– su propia agenda de comparecencias, y el –a nuestro entender– abusivo uso que se hace apelativo que se emplea para referirse a la antigua periodista divorciada, como “Princesa de Asturias”, confundiendo *tratamiento* con *condición*, invita a una reflexión profunda sobre la necesidad de dotar al heredero de la Corona de un Estatuto que determine sus funciones, competencias y, de paso, perfile las de su consorte.

Conviene remitirse a La Constitución y al Real Decreto de Tratamientos de la Familia Real para fijar, con estas dos cualificadas fuentes como referencia, el encuadre jurídico de la reflexión que proponemos. El Real Decreto 1368/1987, de 6 de noviembre, sobre régimen de títulos, tratamientos y honores de la Familia Real y de los Regentes indica en su artículo 2º del capítulo Primero, dedicado a la Familia Real:

El heredero de la Corona tendrá desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, la Dignidad de Príncipe o Princesa de Asturias, así como los demás títulos vinculados tradicionalmente al Sucesor de la Corona y los honores que como tal le correspondan. Recibirá el tratamiento de Alteza Real. De igual Dignidad y tratamiento participará su consorte, recibiendo los honores que se establezcan en el ordenamiento jurídico.

Y el artículo 3º precisa:

Fuera de lo previsto en el presente artículo y en el anterior, y a excepción de lo previsto en el artículo 5 para los miembros de la regencia, ninguna persona podrá:

Titularse Príncipe o Princesa de Asturias u ostentar cualquier otro de los títulos tradicionalmente vinculados al Sucesor de la Corona de España. Titularse Infante de España.

Recibir los tratamientos y honores que corresponden a las dignidades de las precedentes

¿Puedes haber un Príncipe; es decir, un heredero de la Corona, y una Princesa de Asturias al mismo tiempo?

Veamos qué dice la Constitución:

TITULO II. De la Corona

Artículo 57

La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

Artículo 58

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

Parece claro que la Constitución precisa con meridiana claridad que no existe más que un Príncipe de Asturias que pueda ostentar ese nombre: Felipe de Borbón, hijo del Rey. No se crea ni describe la figura del cónyuge del heredero, que sí aparece en el Real Decreto de Tratamientos de la Familia Real con la misma dignidad y tratamiento. Pero tener la misma dignidad no significa tener la misma condición.

Es más, el heredero de la Corona es también otras cosas, además de Príncipe de Asturias. A nadie sensato, por el momento, se la ha ocurrido denominar a la esposa de Felipe como Princesa de Gerona, Princesa de Viana, Duquesa de Montblanc, Condesa de Cervera y Señora de Balaguer, las mismas distinciones que ostenta el heredero de la corona de España, que lo es también de los antiguos reyes de Castilla, de Aragón y de Navarra.

Leticia Ortiz es, en este sentido, un astro sin luz propia, que no emite ni recibe otra que la que refleja sobre ella su marido. Pero, si la Constitución advierte que la propia Reina –la esposa del Rey- no podrá ejercer funciones constitucionales, salvo en lo dispuesto para la Regencia, es evidente que, mucho menos, puede hacerlo la cónyuge del Príncipe de Asturias. Ella, por si misma, no es heredera de nada. Es más, caso de divorcio de su actual marido, experiencia que ya conoce, perdería automáticamente la dignidad y el tratamiento aludido.

Una forzada analogía

Cierto que se ha pretendido establecer una cierta analogía: si la esposa del Rey es Reina (cosa que la Constitución no prevé cuando ocurra lo contrario: el esposo de la Rey n o será rey consorte, sino Príncipe consorte, como ocurre en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), la esposa del Príncipe es Princesa de Asturias.

En este sentido, los ingleses suelen decir, con cierto sentido del humor: *“que uno no se lleva a la esposa a la oficina”*. Esta cita señala el hecho, especialmente referido a la clase política, que conviene no confundir los actos sociales, a los que un cargo público o acuda con su cónyuge, al hecho de que la esposa de un ministro, por ejemplo, lo acompañe en un viaje oficial. En este caso, el paradigma del comportamiento correcto se ha señalado siempre con referencia al esposo de la señora Thatcher. En otro extremo se encuentra el lamentable comportamiento de la esposa del ex presidente Aznar, quien, pese carecía de todo rango institucional, solía acompañar a su esposo a los viajes oficiales. Este hecho dio lugar a sonoros conflictos de protocolo cuando coincidía con viajes de Estado de los Reyes. En este caso, la señora de Aznar se comportaba como “segunda dama” (la primera es la Reina), de suerte que incluso fue preciso organizarle una agenda propia, como ocurrió hace años en la última visita oficial a la isla de Cuba.

No obstante, en estos días, tampoco es la Corona británica un ejemplo a imitar, dado el protagonismo público que viene asumiendo Camilla Parker Bowler, la llamada Duquesa de Cornwallles, actual esposa del Príncipe de Gales, pero no Princesa de Gales.

Una agenda propia

La primera comparecencia pública, con carácter plenamente oficial y en solitario de Letizia Ortiz se produjo el 3 de noviembre de 2004, al presidir ella sola la inauguración del IX Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia. Letizia Ortiz tenía previsto acudir al acontecimiento con Don Felipe, pero el Príncipe tuvo que viajar al emirato de Abu Dhabi para asistir a las honras fúnebres del jeque Zayed bin Sultán al-Nahyan.

Letizia, sentada bajo un retrato de Felipe V, primer monarca de la Casa de Borbón española, ocupó la presidencia del acto junto al presidente de la Real Academia de la Historia, Gonzalo Anes, y el secretario de Estado de Universidades, Salvador Ordóñez.

“Es un gran honor para esta casa que Vuestra Alteza presida este acto inaugural. Os lo agradecemos, Señora, de todo corazón”, fueron las primeras palabras de Gonzalo Anes, instantes después de que Letizia declarara abierta la sesión.

Esta presencia se repitió el 14 de junio de 2005, en Logroño, en un acto plenamente institucional. La esposa de Felipe fue la madrina en la entrega de la bandera nacional a la Unidad de Acción Rural (UAR) de la Benemérita, con sede en Logroño.

Lo más curioso de esta comparencia fue el hecho de que en su discurso "*transmistió encargo*" del Rey "de manifestar a la Guardia Civil y, especialmente, a su Unidad de Acción Rural, su felicitación más sincera y cordial con motivo del 25 aniversario de la creación de esta unidad. Esta delegación, expresa, del Rey en su nuera, quien por sí misma no ostenta cargo institucional alguno, es al me nos llamativa por la forma en que se produce.

Desde entonces, han menudeado las intervenciones de Letizia Ortiz en actos públicos se han repetido. Por fin, el 9 de octubre de 2006, la Princesa consorte de Asturias empezó una nueva etapa, caracterizada por una agenda propia, al margen de su mera presencia social como acompañante de su marido.

La esposa del heredero inauguró en esta ocasión un colegio público en la localidad madrileña de Pozuelo de Alarcón. Oficialmente se anunció que, a partir de ahora, dos años y medio después de su boda con el Príncipe de Asturias, Letizia Ortiz tendrá agenda oficial propia, centrada sobre todo en la infancia y la juventud, dos temas por los que siente interés y preocupación, según la información filtrada desde la Casa Real.

Las funciones del Príncipe de Asturias

Desde diversas posiciones, prestigiosos especialistas en Derecho Constitucional, vienen sugiriendo la redacción de un Estatuto del Príncipe de Asturias y, consecuentemente, de su consorte. En este sentido, las opciones oscilan desde la prudencia al disparate, como sería extender al heredero las prerrogativas y privilegios, como la no responsabilidad, de que disfruta el Rey.

Conviene observar lo que ocurre en otros lugares del mundo, especialmente, en la monarquía de referencia. En el Reino Unido, la Corte Penal abrió juicio por supuesta conspiración en el accidente de coche que costó la vida a la princesa de Gales, Diana Spencer. Existen puntos oscuros en dicho siniestro, sobre todo, una carta escrita por Diana donde decía que su marido, Carlos de Inglaterra, planeaba asesinarla simulando un accidente para casarse con Camilla. El Príncipe de Gales tuvo que prestar declaración el año pasado ante la policía, aunque, dada su condición de heredero, lo hizo en su residencia de Clarence House. No obstante, el juez que inició el caso, Michael Burgess, aseguró que, si era necesario, llamaría al estrado a la mismísima reina. Y eso que en el Reino Unido el Estatuto de la Corona señala que la reina *«goza de una inmunidad total en el ejercicio de su cargo, y es irresponsable civil, penal y políticamente»*. Pero la *Crown Proceeding Act*, establece su responsabilidad por algunos actos administrativos. En nuestro caso el artículo 56.3 de la Constitución define las prerrogativas del monarca: *«la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad Sus actos estarán siempre refrendados por el Gobierno o quien corresponda»*.

Resulta ejemplar, en este sentido, el modo en que la Justicia ordinaria trata a los miembros de las familias reales, en las democracias consolidadas: No hace mucho, el príncipe Laurent, hijo del Rey Alberto de Bélgica, tuvo que sentarse en el banquillo y testificar en un juicio por supuesta malversación, pues sobre él pesaba la sospecha de costear la reforma de su mansión con dinero de la Marina. Previamente, el gobierno dio un permiso especial para que compareciera. La jueza, en vez de tratarle de *monseigneur*, como hijo de Rey, le trató de *monsieur*, igual que al resto de los testigos.

Felipe de Borbón no disfruta de ningún fuero especial y no parece tener otra función que representar a su padre en determinados actos, acudir a donde el gobierno le indique o recorrer España tratando de crearse una imagen que le ayude a consolidar en su día la Corona de la que es heredero. Pero existe una corriente de pensamiento que insiste en dotarle de un fuero especial.

Quien más repetidamente aboga por ese estatuto es el prestigioso catedrático de Derecho Constitucional Antonio Torres del Moral, quien considera que *“es un contrasentido que un futuro rey esté desprotegido política y penalmente”*.

Cuando Felipe acude a alguna misión en el exterior, generalmente, a las tomas de posesión de países hispanoamericanos, el Gobierno dispone todo lo relativo al viaje y a la representación del Estado que, para este caso, ostenta. Torres del Moral dice que el Gobierno podría pedirle cuentas de cómo ha cumplido la misión y añade: *“Por eso soy partidario de un Estatuto que especifique que Don Felipe, en su tarea pública, actúa como portavoz del Rey, y por tanto tendrá también refrendo del Gobierno y se investirá de inviolabilidad y no responsabilidad”*.

Otros especialistas apuntan justamente en sentido contrario: es preciso replantearse algunas de las prerrogativas especiales de que goza el Rey, y que en su día ya fueron un obstáculo en orden a refrendar la Constitución europea, ya que nadie puede ser hoy en día irresponsable de sus actos. Ningún presidente de República goza de tales inmunidades y, como ya se ha visto, puede ser procesado y condenado por sus actos, como cualquier otro ciudadano.

Los Estatutos del Tribunal Penal Internacional (TPI) en 1998, que juzga delitos de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, señalan que *«el cargo oficial de una persona, sea jefe de Estado o de Gobierno, en ningún caso le exime de su responsabilidad penal»*, lo cual choca con la inviolabilidad y no responsabilidad de los monarcas. Este punto provocó, en el caso de España un bloqueo de nuestra adhesión al mismo, hasta que se aprobó en 2000, previo informe del Consejo de Estado. Pero el asunto volverá a plantearse antes o después. Según Ramón López Vilas *«la creación de organismos, como el TPI, hace cada vez más difícil a los monarcas mantener ciertas prerrogativas»*. Noruega es, por ahora, la primera monarquía constitucional donde se ha puesto en marcha una comisión para revisar las prerrogativas del monarca.

Con estos antecedentes y el marco general donde se inscribe España, parece que el estatuto de máximos que algunos proponen podría tener difícil encaje constitucional. Desde posiciones meramente posibilistas se sugiere dejar las cosas como están y se remiten a la llamada fuerza normativa de los hechos. Entienden que el Príncipe debe seguir haciendo lo que hace y del modo que lo hace: representando a su padre, por delegación expresa de éste, cuando corresponde, y recibiendo los tratamientos y honores que en cada circunstancia sean de aplicación, o acudiendo, por orden del Gobierno a aquellos actos de Estado, generalmente en el ámbito internacional.

Para los más críticos, la sociedad española difícilmente entendería que los privilegios del Rey se extendieran a su heredero, puesto entrarían en contradicción con la propia figura del monarca, a quien corresponde, dada la singularidad de su cargo, conforme a la Constitución, el fuero especial de que disfruta. Antes al contrario, apuntan a que cuando Felipe sea rey, podría llegar el momento de revisar – como se propone hacer Noruega- determinados privilegios escasamente compatibles con una sociedad moderna, donde todos los ciudadanos han de ser iguales ante la ley y ser plenamente responsables de todos sus actos, públicos o privados.

El problema viene dado por la fuerte personalidad de Letizia y su evidente deseo de actividad, contrastada con la más discreta posición de sus propias cuñadas, quienes realmente, estos últimos años, han prodigado muy poco su presencia en actos públicos, fuera de los tradicionales a los que corresponde asistir a la familia real en pleno.

El caso de la consorte del Príncipe

Es evidente que, al no estar contemplada en la Constitución, con independencia de que disfrute de los mismos honores y tratamiento que su marido, tiene difícil encaje institucional –fuera de los ámbitos social, filantrópico o cultural, tradicionales en la monarquía española- la figura de una Princesa de Asturias independiente de la su cónyuge, como si por ella misma fuera algo; es decir, como si fuera una institución, como lo es el Príncipe.

Así pues, a la esposa de Felipe correspondería únicamente la dedicación privada a su familia, dar herederos al heredero, y jugar un discreto papel, siempre en segundo plano, como hasta ahora han sabido mantener sus cuñadas, no siempre por cierto, sus cónyuges.

Da la sensación de que, con Estatuto o sin él, la Casa Real tiene ideas propias sobre el papel que debe jugar Letizia Ortiz y, en este sentido, se ha diseñado para ella un programa de comparencias y la asunción de un rol que, en ningún caso, se aplicó a las dos hijas mayores del Rey. En este sentido, ¿a quién representa la llamada Princesa de Asturias cuando actúa como madrina de una bandera, preside una sesión de la Academia de la Historia o inaugura el curso en un Colegio público?

¿Representa al Rey? ¿Representa a su marido? ¿Se representa a sí misma? Esto último no tiene sentido: ella por sí misma no es nada, sino la consorte del Príncipe de Asturias, único y exclusivo heredero contemplado en la Constitución, que no crea ni define la figura del consorte como tal. Si representa al Príncipe, hemos de preguntarnos, entonces, si el propio representado acudiría a ese acto *per se* o, a su vez, representando al Rey –que es una institución- o por delegación del Gobierno.

¿O es que acaso Letizia representa directamente al Rey o a la Reina? A partir de ahora, todo parece indicar que las sucesivas actividades a las que se dedicará la ex presentadora de televisión mermarán las de la propia Reina, quien tradicionalmente en la monarquía española asume ese tipo de comparecencias en actos filantrópicos, culturales o sociales.

Los negocios reales

Más urgente que una nueva carta de privilegios para los miembros de la Familia Real, parece –cosa que el PSOE calificó ya en la pasada legislatura de “*No prioritario*”, regular el acceso de los miembros de dicha familia a las empresas privadas, sus relaciones con entidades financieras y la propia transparencia y control parlamentario, como ocurre en otras monarquías, de los gastos de Palacio ¹

Como precisa Gonzalo San Segundo, Felipe de Borbón y Grecia, Príncipe de Asturias y heredero de la Corona de España, podría fundar una empresa con ánimo lucrativo: “*El vacío legal que hay en este país respecto a la participación de la realeza en sociedades privadas se lo permitiría. De momento, no lo ha hecho, pero miembros de la Casa Real, en concreto una de sus hermanas y sus cuñados, trabajan en empresas e instituciones financieras en las que su actividad y comportamiento hay que confiarlos al dictado de la ética y del sentido común, algo tan subjetivo como voluble*”.

¹ Jaime de Marichalar y Sáez de Tejada (Pamplona, 1963), cuarto de los seis hijos del conde de Ripalda, Amalio de Marichalar y Bruguera, y esposo de la infanta Elena de Borbón y Grecia, duquesa de Lugo, hija del rey Juan Carlos, es miembro de la comisión ejecutiva de Portland Valderribas, empresa perteneciente a Fomento de Construcciones y Contratas (FCC), presidida por Marcelino Oreja Aguirre. Además, preside la Fundación Winterthur, del grupo asegurador del mismo nombre, integrado en el grupo Crédit Suisse. Especializado en gestión de empresas y márketing, trabajó en el sector de mercados financieros de ámbito internacional, hasta que en enero de 1998 fue nombrado managing director senior advisor (director gerente) de Crédit Suisse First Boston en Madrid.

La infanta Cristina de Borbón y Grecia (Madrid, 1965), hija menor de los Reyes de España y duquesa de Palma de Mallorca, licenciada en Ciencias Políticas y máster en Relaciones Internacionales, trabaja como autónoma, desde 1992, en la Fundación La Caixa, de la entidad financiera del mismo nombre. Su esposo, Iñaki Urdangarín Liebaert (Zumárraga, Guipúzcoa, 1968), licenciado en Ciencias Empresariales y MBA por el Esade, se retiró del balonmano profesional en marzo de 2001 y, al mes siguiente, fue nombrado miembro del Comité Olímpico Español. Y al poco tiempo, Urdangarín fue contratado como director de Planificación y Desarrollo por la empresa Octagon Esedos, SL, presidida por Francisco Javier Bartroli Trull, la división de márketing de la multinacional Interpublic. Como consejero de Octagon Esedos figura José Luis Samaranch Sáenz de Buruaga, consejero delegado de Motorpress Ibérica y pariente lejano de Juan Antonio Samaranch, que fue presidente del Comité Olímpico Internacional y presidente de La Caixa.

En contra de lo que sucede en otras monarquías europeas, en la española se desconocen, tanto la fortuna privada del Rey, como los negocios que tiene o empresas en las que participa, si es que existen, aunque alguna vez haya trascendido algo al respecto a la opinión pública. Tampoco se conoce, al menos oficialmente, si los miembros de la familia real española cobran un sueldo, directa o indirectamente, de la asignación que La Zarzuela recibe de los Presupuestos del Estado. Se ignora qué sucede con ese dinero una vez entra en las arcas de la Casa Real. El hermetismo impide también saber si Letizia tiene su propia asignación.

El diario “El Mundo” realizó una prospección en este sentido entre los partidos políticos a raíz de la boda de Felipe de Borbón. La pregunta era: ¿Debería tener el Príncipe Felipe una asignación propia? Se planteó la cuestión a los tres partidos políticos con mayor representación parlamentaria: Gabriel Cisneros (PP) dijo: *«Me parece razonable que el Príncipe de Asturias disponga bien de una casa propia o bien de unos servicios específicos afectados a él dentro de la Casa Real. Pero no se puede olvidar que el artículo 65 de la Constitución deja dos conceptos muy claros: que la asignación al Rey es global y que la distribuye libremente el Rey».*

Francisco Fernández Marugán (PSOE): *«Si el Príncipe genera más gastos de lo que hasta ahora ha generado cuando vivía en el hogar paterno, que se incremente la dotación de la Casa Real en lo que se estime necesario y aquí paz y después gloria».* Felipe Alcaraz (IU): *«Como republicanos no podemos entrar en esa pregunta. Es un problema que no nos corresponde. Pero no estaríamos de acuerdo en que de pronto apareciera un aumento sustancial de las partidas correspondientes a la Casa Real por la boda del Príncipe».*

Establecer una asignación específica para el Príncipe supondría pagar un alto precio: la reforma de la Constitución. Aunque también es cierto que una ley orgánica quizá podría permitir que se fijara, dentro de la asignación de la Casa Real, una dotación específica para el Heredero. Y mientras IU se manifiesta a favor de que se haga público en qué gasta el dinero la Familia Real española, PP y PSOE no creen necesario esta publicidad.

La mayoría de las casas reales europeas no tienen que rendir cuentas de sus gastos ante los contribuyentes, pero, en líneas generales, informan de ello. Teóricamente, con los millones de euros destinados a la Casa Real se cubren los haberes de los 100 funcionarios repartidos en 10 departamentos: Jefatura, Secretaría General, Protocolo, Prensa, Cuarto Militar, Coordinación e intendencia, Secretaría de la Reina, del Príncipe y de las Infantas. Pero el Rey no paga la seguridad, que corre a cargo del Ministerio de Interior; ni el mantenimiento de los Palacios, luz y agua incluidos, dependientes de Patrimonio, ni los viajes al extranjero, pagados por Exteriores. Por otro lado, hace unos años, al descubrirse algunas anomalías en torno al uso de fondos reservados, el asunto salpicó tangencialmente a determinados servicios de seguridad y escolta cercanos a la casa del Rey.

En realidad, los españoles no sabemos lo que nos cuesta sostener la monarquía. El hecho de que nunca se haya calculado el importe de estas partidas hace difícil comparar los gastos de la Familia Real española con los de otras monarquías que sí las incluyen en sus presupuestos. Se cuenta que, cuando al rey Carlos XVI Gustavo le preguntaron en una entrevista sobre su abultado presupuesto (por encima de los 20,5 millones de euros) contestó: «Si los suecos no quieren que lleve a cabo mis obligaciones no lo haré. Eso es todo».

Otros privilegios de la familia real

La figura del jefe del Estado español disfruta, por parte de la mayoría los medios de comunicación de masas, de un tratamiento privilegiado, con respecto a otros monarcas constitucionales de Europa, a partir de la propia inmunidad que le otorga la Constitución por él proclamada –que no jurada-, y que se perfecciona por la inusual protección que suponen los artículos del 490 y 491 Código Penal, ya que sustraen al monarca de toda crítica aguda, resguardo que se hace extensivo a sus antepasados y sucesores. La redacción de estos preceptos, cuya aplicación real a los antepasados se considera inviable, ha dado lugar a la valoración negativa de la más rigurosa investigación histórica que reputa de absurdas tales disposiciones. Además de todo ello, se puede constatar la existencia de una generalizada coincidencia, por parte de los principales medios de comunicación del país que, salvo excepciones, se manifiesta en el exquisito tratamiento –o ignorancia- de determinadas cuestiones de interés público que afectan al Rey y a su familia, frente al modo de informar y al seguimiento normal de la vida los miembros de otras monarquías europeas por la misma prensa española.

Esta situación se evidenció por la serie de cauciones que se pusieron en marcha para resguardar el noviazgo del Príncipe de Asturias con la periodista Letizia Ortiz, cuya presentación en sociedad fue objeto de una minuciosa estrategia previa que incluyó, curiosamente, la recogida por los medios donde había ejercido como profesional la futura consorte del Príncipe de Asturias de los llamados “descartes” o “tomas falsas” que, al margen de los espacios editados, pudieran haber mostrado situaciones comunes del trabajo diario de un reportero, que la Casa Real pudiera considerar inconvenientes.

La existencia de esta recogida quedó de manifiesto en las Jornadas de Comunicación Interdepartamental de la Xunta de Galicia, celebradas en Vilalba (Lugo), en noviembre de 2003, a las que asistió, entre otras, la ex jefa de prensa de la Zarzuela, Asunción Valdés, quien fue interrogada sobre este hecho por alguno de los presentes.

Sin embargo, pese a la prudencia de la clase periodística, en general, la doctrina del Tribunal Constitucional, con respecto al ejercicio de los derechos contenidos en el artículo 20 de la Constitución y el derecho a la crítica de quienes ejercen funciones públicas, respalda totalmente, con preferencia sobre otros derechos, el de la libertad de expresión y opinión. Al Rey, pues, se le puede criticar en cuanto a jefe de un Estado democrático.

Especialmente llamativa es la repetida utilización publicitaria de la imagen del Rey y de otros personajes de su familia, generalmente asociada a actividades de ocio y esparcimiento, patrocinadas por marcas comerciales, detalladamente reflejada en medios escritos y audiovisuales, con escasas apreciaciones críticas. En la mayoría de los casos, la imagen del Rey y su familia se vincula de forma directa a marcas y productos, mezclando incluso su propio tratamiento augusto con los nombres comerciales de los artículos. Otras veces, los equipos o atuendos vestidos por los personajes referidos lucen estratégicamente marcas y logotipos. En ocasiones, se difunden imágenes en las que, además, aparece la imagen del Rey o de personas de su entorno junto a visibles carteles, paneles o infinidad de objetos que reflejan la marca interesada. Los propios comerciales de determinadas marcas explican cómo se sirven del impacto publicitario de la imagen del Rey para promocionar sus artículos.

Ocurre además que la institución privada que tiene a su cargo la promoción de la imagen del Rey ante la sociedad, denominada Fundación Institucional Española, cuenta, entre sus patronos, con diversas marcas comerciales, incluso extranjeras, alguna de las cuales también aparece vinculada al patrocinio de alguno de los eventos deportivos en los que el Rey participa. Precisamente, la firma de telefonía Amena patrocina el concurso escolar *“Que es un Rey para tí”*. No deja de ser chocante que “Amena” haya sido una de las compañías de telefonía móvil más repetidamente denunciada por los consumidores por “publicidad engañosa”.

Conviene subrayar que el ejercicio de la crítica y de la propia libertad de opinión en cuanto a lo que los ingleses llaman “el primer empleado del Estado” padece en España algunas restricciones, manifiestamente apreciables. El riesgo de excederse en la crítica al Monarca o a su extensa familia queda prevenido en el vigente Código Penal en los artículos 490 y 491².

Diversos especialistas que han escrito ya sobre la materia consideran estos preceptos absurdos e inaplicables, sobre todo si se tiene en cuenta el peso considerable de la historia y la conducta de determinados personajes reales, Sobre la extravagancia histórica y el absurdo jurídico del nuevo Código Penal, el profesor Carlos ROJAS señala: *“No hay otra Monarquía, entre las nueve restantes que*

² Artículo 490. 3.

El que calumniare o injuriare al Rey o a cualquiera de sus ascendientes o descendientes, a la Reina consorte o al consorte de la Reina, al Regente o a algún miembro de la Regencia, o al Príncipe heredero de la Corona, en el ejercicio de sus funciones o con motivo u ocasión de éstas, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si la calumnia o injuria fueran graves, y con la de multa de seis a doce meses si no lo son.

Artículo 491.

1. Las calumnias e injurias contra cualquiera de las personas mencionadas en el Artículo anterior, y fuera de los supuestos previstos en el mismo, serán castigadas con la pena de multa de cuatro a veinte meses.
2. Se impondrá la pena de multa de seis a veinticuatro meses al que utilizare la imagen del Rey o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, o de la Reina consorte o del consorte de la Reina, o del Regente o de algún miembro de la Regencia, o del Príncipe heredero, de cualquier forma que pueda dañar el prestigio de la Corona.

sobreviven en Europa -el Reino Unido, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suecia, Noruega, Mónaco, Liechtenstein y el Gran Ducado de Luxemburgo- que mantenga tan draconianos preceptos y castigos en defensa del poder entronizado. Puesto que el Código Penal español contempla como posibles injuriados y agraviados a todos los antepasados del Rey, al parecer sin excepción alguna, y también a quienes procedan de su sangre, en el presente y en el porvenir, las conclusiones a derivar exceden el campo de la jurisprudencia e inciden en el más rancio y extremo dadaísmo”.

Curiosamente, la esposa del Príncipe de Asturias ha quedado fuera de las previsiones del legislador en los supuestos indicados.

Conclusiones

Visto todo lo anterior, pare que lo más sensato es dejar las cosas como están. Y convivir con el actual *statu quo*. Ningún príncipe heredero de las monarquías que, de momento, sobreviven en Europa, disfruta de los privilegios que algunos entusiastas monárquicos reclaman para el joven Capeto.

Prepararse para la eventual sucesión de su padre, si algún día llegara a suceder; ostentar su representación cuando así se delegue, acudir a los actos institucionales con una encomienda precisa del Gobierno en cada caso; darse a conocer a los españoles y tratar de que éstos asuman el papel que parece tener reservado, son actividades más que suficientes para Felipe de Borbón. Las previsiones constitucionales y la normas que establecen el tratamiento y honores que le corresponden parece más que suficientes para completar el estatuto jurídico que le corresponde.

Con respecto a su esposa, convendría delimitar con prudencia su rol, sin olvidar que por sí misma no es una institución, sino el mero consorte del heredero de la Corona, cuyo papel debe ser discreto y acomodado rigurosamente a la Constitución que nada especial prevé para ella. Bien es cierto que, la fuerza normativa de los hechos, y el propio dinamismo de la sociedad de nuestro tiempo son compatibles con que asuma un rol público, limitado a actos sociales, culturales o filantrópicos, donde debe ser tratada con la adecuada cortesía. Pero nada más. Ir más lejos puede ser poco beneficioso para el futuro de una institución que debe ganárselo cada día, como el propio monarca actual suele decir.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Edición 25 aniversario. Preparada por Luis Martín Rebollo. Aranzadi, Madrid, 2003.

LISON TOLOSANA, C. *La imagen del Rey. Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*. Escasa Calpe, Madrid, 1991.

RAMOS FERNÁNDEZ, Fernando.:

“*La utilización publicitaria de la imagen del rey y de la familia real*”, en “Ambitos”, Revista Internacional de Comunicación. Grupo de Investigación en Estructura, Historia y Contenidos de la Comunicación. Facultad de Comunicación. Universidad de Sevilla. Número 11-12. 1º y 2º semestre de 2004. Sevilla. (ISSN: 1139-1979).

“*Consideraciones éticas sobre la utilización de la imagen de la familia real con fines publicitarios*”, en Información, libertad y derechos humanos: La enseñanza de la Ética y del Derecho de la Información. Actas del 2º Congreso de Ética y Derecho de la Información. Fundación COSO de la Comunidad Valencia para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad. Valencia, 2004. ISBN: 84-609-3125-0.

“*Limitaciones a la libertad de expresión en el tratamiento periodístico del Rey y la Familia Real*”, en “Estudios de Periodística XI. El periodismo, motor de cultura y de paz”. Comunicaciones y Ponencias de VII Congreso de la Sociedad Española de Periodística (SEP). Facultat de Ciències de la Comunicació. Services de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, 2006. ISBN 84-490-2429-3.

ROJAS, Carlos, *Los Borbones destronados*, Plaza y Janés, Barcelona, 1977

SARAZA JIMENA, Rafael. *La libertad de expresión e información frente a honor, intimidad y propia imagen*. Pamplona, Aranzadi Editorial, 1995,

VV.AA. *Curso Superior de Protocolo*. Luis Fernando Ramos Fernández (editor). Universidad de Vigo. Extensión Universitaria, Vigo, 2003.

PÁGINAS WEB

<http://www.fies.org/home/html>

<http://www.fies.org/infantil/infantil/html>

HEMEROTECA

Diario “El Mundo”